

PUBLICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GDI-153	TOMÁS VILLAMIL CUBILLOS JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GARZÓN	7.308.212 4.279.626	PERSUASIVO	\$12.765.243	Auto No. 000771 del 6 de septiembre de 2017 "por el cual se declara terminado el Cobro Persuasivo adelantado en contra de los señores TOMÁS VILLAMIL CUBILLOS y JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GARZÓN, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias y se toman otras determinaciones".	No. 153


Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000771

06 SEP 2017

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS Y JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería – ANM la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander; así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS Y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias y se toman otras determinaciones"

Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9.0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18.1492 de 2012, modificada por la Resolución 9.1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4.0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución 4.0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4.1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería – ANM, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS Y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias y se toman otras determinaciones"

10. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179030003343 del 24 de abril de 2017 y recibido el día 03 de mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó copia de la Resolución Numero VSC 000631 del 01 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.308.212 y 4.279.626, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.551.574), por concepto de faltante de canon superficialario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2014; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$747.710), por concepto de faltante de canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2014 y el 10 de mayo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250), por concepto de la multa y que corresponde a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo; igualmente se allegó copia de la Resolución Número VSC 001706 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Numero VSC 000631 del 01 de septiembre de 2015, confirmandose en su integridad.
11. Que mediante Auto No. 000470 del 31 de mayo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avoca conocimiento de las diligencias de cobro y procede mediante correo radicado No.20171220127951 y 20171220127931 de fecha 31 de mayo de 2017, a realizar cobro persuasivo por las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC 000631 del 01 de septiembre de 2015, confirmada mediante Resolución 001706 del 29 de diciembre de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153.
12. Que el señor JOSE JOAQUIN GUIO GARZON efectuó el pago de los Cánones superficialarios adeudados más el valor de los intereses liquidados y la multa a través del comprobante de pago No. 49145199 de fecha 05 de septiembre de 2017 del Banco Davivienda, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.765.243,00) M/CTE, conforme obra en el expediente de Cobro Coactivo.
13. Que la mencionada consignación de pago fue enviada al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Estado de Cuenta del Título Minero No. GDI-153, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
14. Que el mencionado pago fue contabilizado en el Estado de Cuenta del Título Minero No. GDI-153, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, según NC 33925, y conforme se verifica en el sistema de cartera y facturación el cual refleja que el saldo de la obligación registrado con la ND 121624, 121625 y 135879, es cero (0), quedando así consecuentemente extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución Numero VSC 000631 del 01 de septiembre de 2015, confirmada mediante Resolución 001706 del 29 de diciembre de 2016, por pago total, quedando así consecuentemente, extinguidas las obligaciones declaradas en dichas resoluciones.

UM

CA-003-P-005-F-005/V1

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS Y JOSE JOAQUIN GUIDO GARZON, por pago total de las obligaciones derivadas dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias y se toman otras determinaciones"

15. Que de acuerdo a la información relacionada por el área de Tesorería de la Agencia Nacional de Minería, en dicha dependencia reposa el Título de Depósito Judicial No. A 6584289 del Banco Agrario de Colombia, constituido el día 29 de agosto de 2017, por valor de \$20.770.000, el cual, y una vez se verifique la no existencia de obligaciones derivadas de cualquier otro Título Minero, deberá entregarse al señor JOSE JOAQUIN GUIDO GARZON.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIDO GARZON, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.308.212 y 4.279.626, respectivamente, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC 000631 del 01 de septiembre de 2015, confirmada mediante Resolución 001706 del 29 de diciembre de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. GDI-153, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares inscritas sobre las siguientes Cuentas Bancarias: Cuenta de Ahorro N° ***867358 del BANCOLOMBIA, sucursal Chiquinquirá y Cuenta de Ahorros N° ***301743 del BANCO CAJA SOCIAL, Sucursal Av. Chile, Bogotá.

TERCERO: Ordenar la entrega al señor JOSE JOAQUIN GUIDO GARZON del Título de Depósito Judicial No. A 6584289 del Banco Agrario de Colombia, constituido el día 29 de agosto de 2017, por valor de \$20.770.000, el cual reposa en la Tesorería de la Agencia, una vez se verifique la no existencia de obligaciones derivadas de cualquier otro Título Minero en cabeza de dicho titular.

CUARTO: Oficiar a las Entidades financieras correspondientes a fin de que se hagan efectivas los respectivos desembargos.

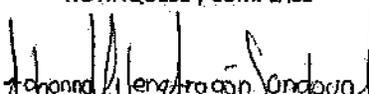
QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIDO GARZON, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.308.212 y 4.279.626, respectivamente, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

Dado en Bogotá, D.C. a los

06 de Septiembre de 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Abogado Gestor, OAJ
Revisó: Nelson Chaldey Contratista, Profesional Especializada

